

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**

Demandante: **Ligia Mercedes González Nonato**

Demandados: **Erick Gómez Beltrán**

Radicado: 2020-00464

El documento aportado como Título Ejecutivo, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón que lleva al Juzgado a dictar mandamiento de pago en contra de **ERICK GÓMEZ BELTRAN**, en favor de los menores **NICOKLAS ADRIAN GÓMEZ GONZALEZ** y **THALIANA SOPHYA GÓMEZ GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$20.677.480)**, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en la demanda.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se verifique el pago.
3. Por los intereses legales que se causen.
4. Notifíquese esta providencia al señor **ERICK GÓMEZ BELTRAN**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de cinco días para cancelar la deuda y/o diez para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 Ibídem.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito a este juzgado, a quien se tiene como parte en este asunto.

Se reconoce al abogado **AISQUEL MARIA REDONDO PEÑARANDA**, como apoderado de la demandante **LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ NONATO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez